

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, dio respuesta al oficio número 0412 del 19 de mayo de 2022, informando sobre la inscripción de la medida ordenada por este Despacho y allegando copia del certificado con la anotación referida. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 25 de agosto de 2022.

Néstor Raúl Ruíz Botero.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00162-00
PROCESO	Ejecutivo Singular de mayor cuantía
DEMANDANTE	INGRID ELENA GIRALDO SOTO
DEMANDADOS	MIGUEL DAVID VELASQUEZ VILLAREAL Y MIGUEL ANTONIO VELAQUEZ RICO
TEMA	Incorpora y comisiona,

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se ordena COMISIONAR a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD - REPARTO, de la ciudad de BOGOTÁ D.C., para la diligencia de secuestro, del derecho que en común y proindiviso posee el señor MIGUEL ANTONIO VELÁSQUEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.427.103, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1433544, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona centro, en la ciudad de BOGOTÁ. D.C. los cuales se encuentran ubicados así:

Número matrícula	Municipio	Dirección
50C-1433544	BOGOTÁ D.C.	CARRERA 7ª. NUMERO 10 - 23. MANZANA D. URBANIZACION EL ALCAPARRO.

El comisionado tiene facultades para nombra Secuestre, en los términos del Inciso 3º del Art. 48 del C.G.P. y con las advertencias del Artículo 49 ibídem. Además, podrá subcomisionar, conceder

facultades para allanar, advertirle al Secuestre sobre su obligación de rendir informe mensual de su administración y que debe consignar los dineros producto de su administración en la cuenta de depósitos judiciales número 050012031012 de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., fijarle honorarios provisionales y todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su función; Igualmente, se debe indicar en qué calidad se ocupa el inmueble por parte los moradores (Artículos 39 y 40 del C.G.P.).

Las anteriores direcciones referidas, se desprenden del certificado de libertad allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. D.C.

Líbrese el respectivo despacho comisorio, acompañado con los insertos de caso.

NOTÍFQUESE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1122fb948adf385ecc437ff6c8e3e74645e47a11b3b47afd464acec70cdbc911**

Documento generado en 25/08/2022 11:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>